

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1994

Nº 22.608

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 123

(De 4 de agosto de 1994)

RESOLUCION No. 124

(De 4 de agosto de 1994)

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS

NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION No. J. D. -013-94

(De 29 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO NATURAL A LOS POZOS DE CALOBRE, EN EL DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS".

RESOLUCION No. J. D. -014-94

(De 29 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE DECLARA AREA NATURAL RECREATIVA AL SALTO DE LAS PALMAS EN EL DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS."

RESOLUCION No. J. D. -015-94

(De 29 de julio de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO HUMEDAL EL GOLFO DE MONTIJO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 229

(De 24 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNO DE LOS OBSERVADORES PERMANENTES DESIGNADO AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, Y SE HACE NOMBRAMIENTO DE SU REEMPLAZO".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 424

(De 24 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE DESIGNA EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL MAGISTRADO DENNIS ALLEN FRIAS."

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 10-94

(De 28 de julio de 1994)

RESOLUCION No. 11-94

(De 28 de julio de 1994)

RESOLUCION No. 12-94

(De 28 de julio de 1994)

RESOLUCION No. 14-94

(De 28 de julio de 1994)

RESOLUCION No. 15-94

(De 28 de julio de 1994)

RESOLUCION No. 16-94

(De 28 de julio de 1994)

RESOLUCION No. 3-94

(De 29 de julio de 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 44

(De 2 de agosto de 1994)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-9631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**RESOLUCION No. 123**

(De 4 de agosto de 1994)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación**CONSIDERANDO**

Que el señor RAUL ERNESTO PINILLO QUINTERO, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-178-309, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor RAUL ERNESTO PINILLO QUINTERO ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

a. Ha presentado los siguientes documentos :

- 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
- 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
- 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
- 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de licencias de dicha entidad, no posee licencia Comercial ni Industrial.
- 5.- Diploma del Colegio Richard Neuman del 18 de diciembre de 1970, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Comercio.
- 6.- Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se certifica que el señor RAUL ERNESTO PINILLO QUINTERO ha prestado servicio por más de 10 años en la Dirección General de Aduanas y la Comisión Arancelaria.

b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, de conversión de monedas, pesos, medidas, cálculo sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, lo cual comprobó

mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.

- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve Balboas con 03/100 (B/.2,999.03), a favor del Tesoro Nacional, mediante títulos prestacionales y Un Balboa (B/.1.00) en efectivo para completar dicha fianza, como sigue :

No. 0056090	B/. 54.04	0230329	9.52	0597380	156.90
0098450	152.34	0298989	55.87	0597375	171.99
0298990	54.94	0335606	87.73	0597376	168.97
0072710	54.71	0069989	38.65	0597377	165.95
0098449	154.93	0346586	146.20	0367045	30.49
0069990	38.00	0367046	29.98	0597373	178.02
0214630	23.29	0332846	227.55	0597374	175.00
0072709	55.64	0388686	62.64	0332065	97.63
0056089	54.96	0330506	16.18	0330505	16.46
0192669	87.12	0356586	11.45	0388685	63.70
0214629	23.68	0597378	162.93	0356585	11.65
		0597379	159.92		

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al señor RAUL ERNESTO PINILLO QUINTERO la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE :

- PRIMERO :** Otorgar al señor RAUL ERNESTO PINILLO QUINTERO la licencia No.241 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.
- SEGUNDO :** Ingresar, a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.
- TERCERO :** Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

JUAN ANTONIO VARELA C.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 5 de agosto de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 124

(De 4 de agosto de 1994)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 1º de julio de 1994 el señor RAUL E. PINILLO Q., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-178-309 y con Licencia de Agente Corredor de Aduana Nº241, ha presentado a la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas, la suspensión temporal de su Licencia, por ocupar el Cargo Oficial de Técnico Arancelario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cumplimiento al Artículo 642 A, parágrafo 2º, inciso c) del Código Fiscal.

Que como dichas diligencias se ajustan al procedimiento establecido para estos casos.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Suspender temporalmente la Licencia de Agente Corredor de Aduanas Nº241, otorgada al señor RAUL E. PINILLO Q., de generales antes descritas, hasta que finalice la ocupación del Cargo Oficial, para el cual ha sido designado.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

JUAN ANTONIO VARELA C.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 5 de agosto de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION No. J.D. -013-94
(De 29 de julio de 1994)**

Por la cual se declara Monumento Natural a Los Pozos de Calobre, en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad del Estado, según el artículo 116 de la Constitución Política, reglamentar, fiscalizar y aplicar medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente.
- II. Que según disposiciones del Título IX de la Constitución Política las aguas subterráneas y termales, las aguas fluviales y sus riberas son propiedad del Estado.
- III. Que el numeral 9 del artículo 5 de la Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986 autoriza a INRENARE a decidir, en base a estudios, la creación de bosques y otras categorías de manejo para áreas silvestres.
- IV. Que la Resolución JD-09-94 de INRENARE crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas y se define cada una de sus categorías.
- V. Que estudios de gabinete y de campo llevados a cabo por el personal de INRENARE han comprobado que un tramo del cauce y riberas del río Las Guías de Calobre, combina, en forma excepcional, uno de los más importantes afloramientos de aguas termales del país, con cañones naturales esculpidos en roca volcánica y con ambientes ribereños dotados de manifestaciones de la biodiversidad del piedemonte veraguense.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar Monumento Natural al sitio conocido como Los Pozos de Calobre, ubicado en el Corregimiento de Potrero, Distrito de Calobre, provincia de Veraguas, formado por el tramo del cauce y riberas del río Las Guías de 750 metros, comprendido entre un sitio próximo al afloramiento de aguas termales conocido como Tumba Hombre (8º 24' 51.8" N y 80º 48' 6.8" W) hasta el sitio donde el río ingresa al Cañón del Tigre (8º 24' 26.8" N y 80º 48' 19.9" W).

SEGUNDO: Denominar al área silvestre protegida declarada por esta resolución Monumento Natural de Los Pozos de Calobre, el cual comprenderá un área de 3.5 has., integrada por las fuentes termales conocidas como "Tumba Hombre", "Tumba Mujer", "El Angel", "La Gloria", "El Infiernillo" y otras que se localicen; el cauce del río y las riberas del mismo en el tramo antes descrito y el cañón esculpido por el río en roca volcánica denominado "Cañón del Tigre".

TERCERO: Asignar al Monumento Natural de Los Pozos de Calobre los siguientes objetivos:

- a) Proteger a uno de los sistemas de aguas termales mas representativos de la República de Panamá, integrante del complejo volcánico de La Yeguada y asociado al campo geotérmico de Calobre.
- b) Proteger un fondo de valle de piedemonte de gran belleza escénica, rico en hechos geomorfológicos e hidrológicos singulares tales como diques, cañones o gargantas y cascadas y cubierto además de un bosque galería compuesto por especímenes representativos de la flora y la fauna de los piedemontes de Panamá en la vertiente del Pacífico.
- c) Apoyar el desarrollo socioeconómico y cultural del Distrito de Calobre mediante actividad ecoturística y recreativa.
- d) Ofrecer oportunidades para la investigación científica y la atención médica.

CUARTO: Reconocer el régimen de propiedad privada y de posesión de la tierra existente en las inmediaciones del Monumento Natural, con las restricciones que señalan la Constitución las leyes y la presente resolución.

QUINTO: Prohibir, dentro del Monumento Natural, a partir de la promulgación de esta resolución:

- a) La caza y la pesca en los aguas fluviales y en las riberas.
- b) La introducción de especies exóticas.
- c) La extracción de arena, grava, piedra o cualquier material de construcción.
- d) Las construcciones de casetas, vestidores, sistemas de tuberías o cualquier otra construcción y reparación sin autorización de INRENARE.
- e) Pintar los árboles, bloques y afloramientos de rocas.
- f) Las remociones mecánicas de tierra.
- g) La contaminación de las aguas fluviales y termales.
- h) El arrojado e incineración de basuras.
- i) La provocación de incendios, fogatas y quemadas de toda clase.

- j) La utilización de las fuentes termales como lavaderos de ropa y sitios de preparación y cocina de alimentos y cualquier otro uso distinto al de la recreación y la atención médica.
- SEXTO:** Proteger el bosque galería del Monumento Natural con las disposiciones del artículo 23 de la Ley 1ª de 3 de febrero de 1994.
- SEPTIMO:** Ajustar toda actividad educativa, científica, recreativa, ecoturística y médica que se lleve a cabo en el monumento natural al régimen administrativo dictado por INRENARE.
- OCTAVO:** Aplicar las sanciones que establecen los artículos 94, 95, 96, 99 y 100 de la Ley 1ª de 3 de febrero de 1994 y otras legislaciones vigentes a los que ejecuten actos prohibidos por el artículo quinto de esta resolución.
- NOVENO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.
- DECIMO:** Fundamento Legal:
Constitución Política de la República de Panamá
Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986
Ley 1ª de 3 de febrero de 1994.
Resolución JD-09-94 de INRENARE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de julio de 1994.

EDUARDO LINARES
Presidente de la Junta
Directiva de INRENARE

HARRY DIAZ
Secretario de la Junta
Directiva de INRENARE

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION No. J.D. -014-94
(De 29 de julio de 1994)**

Por el cual se declara Area Natural Recreativa al Salto de Las Palmas en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

La Junta Directiva de INRENARE en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 de la Constitución Política de la República de Panamá faculta al Estado para reglamentar, fiscalizar y aplicar medidas necesarias para que la utilización y el aprovechamiento de bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente;
- II. Que según el artículo 255 de la Constitución Política, las aguas fluviales y sus riberas pertenecen al Estado y son de uso público;
- III. Que es función de INRENARE establecida en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986 decidir, con base a estudios, la creación de bosques y otras categorías de manejo para áreas silvestres;
- IV. Que la Resolución J.D.-09-94 de INRENARE crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas y define cada una de sus categorías de manejo;

- V. Que estudios llevados a cabo por el equipo profesional y técnico de INRENARE demuestran que El Salto de Las Palmas, formado por un curso de agua afluente del río Lirí, es de gran belleza escénica, posee atractivos para el deporte y la recreación, está rodeado de bosques y se ubica cerca del pueblo de Las Palmas.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar al Salto de Las Palmas en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, Area Natural Recreativa.
- SEGUNDO:** Denominar al Area Silvestre Protegida declarada en esta resolución "Area Natural Recreativa del Salto de Las Palmas", la cual estará constituida por la cascada ubicada a los 8º 8' 8" N y los 81º 26' 45" W, además del balneario situado bajo ésta de 751 metros, de superficie y cuatro metros de profundidad máxima.
- TERCERO:** Aplicar al bosque que rodea al salto y al balneario de Las Palmas el régimen de protección establecido por el artículo 23 de la Ley 1ª de 3 de febrero de 1994.
- CUARTO:** Asignar al Area Natural Recreativa del Salto de Las Palmas los siguientes objetivos:
- Proteger las bellezas escénicas del área
 - Promover el desarrollo socioeconómico y cultural del Distrito de Las Palmas, mediante actividades eco-turísticas y recreativas.
 - Promover las actividades recreativas al aire libre y los deportes, al igual que observaciones científicas y las excursiones educativas.
- QUINTO:** Establecer que toda actividad recreativa al aire libre, deportiva, científica y educativa que se lleve a cabo en el Salto de Las Palmas se ajustará al régimen administrativo dictado por INRENARE.
- SEXTO:** Prohibir en el Area Recreativa creada por esta resolución, las siguientes acciones:
- Extraer arena, grava, piedra o cualquier material de construcción.
 - Hacer remociones mecánicas de tierra.
 - Hacer edificaciones, rellenos, pavimentaciones y construcciones de toda clase sin autorización de INRENARE.
 - Contaminar las aguas.
 - Pintar, triturar o alterar en alguna forma los bloques de piedra y los afloramientos rocosos.
 - Talar el bosque ribereño.
 - Arrojar e incinerar basuras.
 - Provocar incendios y realizar quemas y fogatas.

SEPTIMO: Aplicar las sanciones que establecen los artículos 94, 95, 96, 99, 100 de la Ley 1ª de 3 de febrero de 1994 y otras legislaciones vigentes a los que ejecuten actos prohibidos por el artículo anterior.

OCTAVO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Fundamento Legal:

Constitución Política de la República de Panamá
Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986
Ley 1ª de 3 de febrero de 1994
Resolución JD-09-94 INRENARE

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de julio de 1994.

EDUARDO LINARES
Presidente de la Junta
Directiva de INRENARE

HARRY DIAZ
Secretario de la Junta
Directiva de INRENARE

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION No. J.D. -015-94
(De 29 de julio de 1994)**

Por medio de la cual se declara como Humedal el Golfo de Montijo en la Provincia de Veraguas.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII sobre el régimen ecológico y en especial el Artículo 114, se establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Artículo 116 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante la Ley No 6 del 3 de enero de 1989, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de RAMSAR, 1971).

Que de acuerdo a la Ley No 21 del 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su Artículo 5º, numeral 9, se le da facultad para decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosques de protección, bosques de producción, bosques especiales u otras categorías de manejo para áreas silvestres.

Que el área de el Golfo de Montijo, a petición de Panamá, fue incluida como Sitio RAMSAR en noviembre de 1990 por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, convirtiéndola en una área de importancia internacional.

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como de las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como Humedal (Sitio RAMSAR) una porción de tierra, así como las aguas marinas, estuarinas, fluviales y la fauna y flora de un área de la Provincia de Veraguas, Distritos de Soná, Montijo, Río de Jesús y Santiago, con una extensión total de 89,452 hectáreas comprendidas en los siguientes límites:

Descripción de Límites:

Tomando como Punto Nº1 de partida, Punta Malena que se encuentra en las coordenadas geográficas latitud 7º35'17", se continúa por una recta imaginaria la cual atraviesa el Golfo de Montijo, recorriendo una distancia de 28.3 Kms. y un rumbo Sur 86º30'W, en el cual se encuentra ubicado en el Punto Nº2, de este se continúa por una recta imaginaria con una distancia de 8.1 Kms. y un rumbo de N29º30' E, la cual se encuentra con el poblado de Hicaco y un camino de penetración el cual estará localizado en el Punto Nº3, de este se continúa por el camino de penetración al lado izquierdo, recorriendo una distancia de 3.7 Kms. en el cual se encuentra localizado el punto Nº4, de este se continúa por una recta imaginaria recorriendo una distancia de 2.1 Kms. y un rumbo de N15º00'E, en el cual se encuentra ubicado el Punto Nº5, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2.6 Kms. y un rumbo S74º30'W, el cual se encontrará con el poblado de Farfán y la Quebrada Catecito en el cual se encontrará localizado el Punto Nº6, de este se continúa por el camino de penetración hasta llegar a la Quebrada Café, recorriendo una distancia de 4.5 Kms., el cual se encuentra localizado en el Punto Nº7, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2.7 kms. y un rumbo N25º00'W la cual se encontrará con la intersección de la Quebrada Carrizal y Quebrada Carrizalito y el cual se encuentra localizado en el Punto Nº8, de este se continúa por una recta imaginaria y una distancia de 2.7 Kms. con un rumbo N74º30'E el cual se encuentra con el poblado La Pacora y donde está localizado el Punto Nº9, de este continúa por el camino de penetración recorriendo una distancia de 3.5 Kms. en el cual se encuentra localizada en el Punto Nº10, de este se continúa por una recta imaginaria recorriendo una distancia de 5.7 Kms., con un rumbo N 59º30'E el cual se encuentra con la intersección de la Quebrada Mauricio en Río Cañazas en el cual está localizado el Punto Nº11, de este se continúa por una recta imaginaria recorriendo una distancia de 3.8 Kms y un rumbo S71º00'E el cual se encontrará en el nacimiento de la Quebrada La Caleta y donde estará localizado el Punto Nº12, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 5.1 Kms. y un rumbo N04º00E, el cual estará localizado el Punto Nº13, de este se continúa por una distancia de 6.2 Kms. y un rumbo N54º00W el cual se encontrará con la intersección del Río San Antonio de la

Montaña con el Río San Antonio de la Sabana el cual se encuentra localizado el Punto N°14, continuando por el borde derecho de la carretera que conduce al poblado de Pueblo Nuevo recorriendo una distancia de 15 Kms. en cual estará localizado el Punto N°15, con coordenadas Latitud 8°56'40" Norte y Longitud 81°17'19" Oeste, de este punto se continúa por una recta imaginaria con rumbo Noroeste a una distancia de 10.2 Kms. en el cual estará localizado el Punto N°16 con coordenadas Latitud 81°71'91" Norte y Longitud 81°11'44" Oeste, de este se continúa por una recta imaginaria con rumbo Sur 07°00'Este y una distancia de 7 Kms. en el cual estará localizado el Punto N°17, de este se continúa por una recta imaginaria con una distancia de 3.3 Kms. y un rumbo S59°30'E, el cual se encuentra con la Quebrada La Barrancosa y en el cual estará localizado el Punto N°18, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 5.3 kms y un rumbo N51°30'E, el cual se encontrará con la rivera de Boca de la Trinidad y donde estará localizado el Punto N°19, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 1.2 Kms. y un rumbo N51°30'E hasta encontrarse con la rivera de Boca de la Trinidad, en el cual estará localizado el Punto N°20, de este se continúa por una recta imaginaria con una distancia de 1.4 Kms. aproximadamente, con un rumbo N51°30'E el cual estará localizado en el Punto N°21 de este se continúa por el camino de penetración con rumbo Sur Este recorriendo una distancia de 6,8 Kms. la cual se encuentra con la rivera de Río de Jesús y donde se encuentra localizado el Punto N°22, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 5.9 Kms. y un rumbo S51°00'E la cual se encuentra con la intersección de la Quebrada de Marea y el Río Piña, en el cual está localizado el Punto N°23, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 4.6 Kms. y un rumbo S17°30'E la cual se encontrará con la intersección de la Quebrada La Laguna y el Río Pocrí, en el cual estará localizado el Punto N°24, de este se continúa con una recta imaginaria a una distancia de 4.4 Kms. y un rumbo S17°30'W, en el cual estará localizado el Punto N°25, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 8 Kms. y un rumbo S85°30'W, en el cual estará localizado el Punto N°26, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 3 Kms. y un rumbo S04°30'E, en el cual estará localizado el Punto N°27, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2.8 Kms. y un rumbo S44°30' en el cual estará localizado el Punto N°28, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2 Kms. y un rumbo N45°30'E, en el cual estará localizado el Punto N°29, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2.5 Kms. y un rumbo S22°00'E, en el cual estará localizado el Punto N°30, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 4 Kms. y un rumbo Noroeste, en el cual estará localizado el Punto N°31, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 10 Kms. y un rumbo Sur, el cual se encontrará con el Estero de Catival, en el cual se encontrará el Punto N°32, de este se continúa por la rivera derecha del Estero de Catival hasta llegar a su desembocadura, de este se continúa por toda la costa hasta llegar a Punta Malena, la cual sirvió como punto de partida.

- SEGUNDO:** Responsabilizar al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) del manejo, conservación, protección y ordenamiento de los recursos naturales renovables del Humedal denominado El Golfo de Montijo.
- TERCERO:** Instar al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) y demás Instituciones públicas o privadas que tengan ingerencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos, biológicos, del suelo y del subsuelo a colaborar en la protección y ordenamiento de este Humedal.
- CUARTO:** Las tierras que se encuentran ocupadas y comprendidas dentro del Humedal "El Golfo de Montijo" y que a la puesta en vigencia de esta Resolución estén en uso agropecuario, se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establezca el INRENARE. Como también a las normas establecidas en la Resolución J. D. 08-94 del 25 de marzo de 1994 sobre medidas para el uso y protección del manglar.
- QUINTO:** Dado que el recurso hídrico es de una importancia crítica para la conservación y buen ordenamiento del Humedal "El Golfo de Montijo", el INRENARE deberá coordinar acciones conjuntas con las otras Instituciones competentes para asegurar que la calidad y cantidad de este recurso que desemboca en el Golfo de Montijo, sea suficiente para conservar este Humedal.
- SEXTO:** Para la conservación, protección, manejo y ordenamiento del Humedal "El Golfo de Montijo", el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) aplicará los lineamientos y enfoques de "Uso Racional" definido en la Convención de RAMSAR (1971).
- SEPTIMO:** Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para la conservación, manejo y desarrollo del Humedal El Golfo de Montijo serán deducibles del pago del impuesto sobre la renta.
- OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 21 de 16 de diciembre de 1986.
Resolución No. DIR-002-80 de 24 de enero de 1980.
Resolución No. J.D.-022-92 de 2 de septiembre de 1992.
Resolución No. J.D.-09-94 de 28 de junio de 1994.
Resolución No. J.D.-08-94 de 25 de marzo de 1994.
Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de julio de 1994.

EDUARDO LINARES
Presidente de la Junta
Directiva de INRENARE

HARRY A. DIAZ
Secretario de la Junta
Directiva de INRENARE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO No. 229
(De 24 de agosto de 1994)

"Por el cual se acepta la renuncia de uno de los Observadores Permanentes Designado al Parlamento Centroamericano, y se hace nombramiento de su reemplazo".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 216 del 16 de agosto de 1994, el Organó Ejecutivo designó diez de los veinte Observadores Permanentes al Parlamento Centroamericano.

Que uno de los Observadores Permanentes designado era el Lic. José Antonio Sossa, quien presentó renuncia al cargo.

Que, al aceptar su renuncia se requiere que el Organó Ejecutivo nombre a un ciudadano panameño en su reemplazo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aceptese la renuncia del Lic. José Antonio Sossa al cargo de Observador Permanente al Parlamento Centroamericano.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en reemplazo del Lic. José Antonio Sossa, al Lic. Milton Henriquez Sasso.

ARTICULO TERCERO: Quedan vacantes los puestos de diez Observadores Permanentes, para que, en su oportunidad y conveniencia, sean designados por el Organó Ejecutivo que se integre el 1 de septiembre de 1994.

ARTICULO CUARTO: Comisionese al Ministro de Relaciones Exteriores para que por los conductos regulares, comunique esta designación a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano, para los efectos correspondientes.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 424
(De 24 de agosto de 1994)

"Por el cual se designa el Primer y Segundo Suplente del Magistrado Dennis Allen Frías".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que al iniciar el período Presidencial, el Ejecutivo designó como Magistrado del Tribunal Electoral al Lic. Dennis Allen Frías.

Que al hacer la anterior designación, se omitió designar sus dos Suplentes.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo 136 de la Constitución Nacional, designar, no sólo al Magistrado Principal, sino sus dos suplentes.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Designar a las siguientes personas como Magistrados Suplentes del Tribunal Electoral:

1. Lic. Ramón Lima Camargo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-197-199, Primer Magistrado Suplente del Tribunal Electoral.
2. Lic. Venus Eizenith Cárdenas Jaén, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7.84-2305, Segundo Magistrado Suplente del Tribunal Electoral.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entra a regir a partir de su aprobación.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JACOBO SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 10-94
(De 28 de julio de 1994)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BANCO DISA, S.A.** es una entidad bancaria organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a

Ficha 155561, Rollo 16345, Imagen 10 de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.29-85 de 23 de octubre de 1985, esta Comisión otorgó a **BANCO DISA, S.A.** Licencia General que lo faculta para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que de conformidad con el Acuerdo No.1-81 de 17 de febrero de 1981, **BANCO DISA, S.A.** ha solicitado autorización para utilizar como denominación comercial "**BANCO DISA, S.A. (BANCO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, S.A.)**", y

Que la solicitud de **BANCO DISA, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DISA, S.A.** a utilizar "**BANCO DISA, S.A. (BANCO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, S.A.)**" como denominación comercial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESIDENTA
DELIA CARDENAS

Es fiel copia de su original
Olga de Guizado

LA SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Directora Ejecutiva
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 11-94
(De 28 de Julio de 1994)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INTERALLIANZ BANK ZURICH, A. G.** es una entidad bancaria organizada de conformidad con la legislación extranjera, inscrita en el Registro Público a Rollo 10.800, Ficha S.E.000322 e Imagen 0105;

Que mediante Resolución No.16-83 de 24 de mayo de 1983, esta Comisión le otorgó Licencia de Representación para exclusivamente establecer una oficina de representación en Panamá;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 1-81 de 17 de febrero de 1981, **INTERALLIANZ BANK ZURICH, A. G.** ha solicitado autorización para modificar su razón social por la de **INTERALLIANZ BANK A.G.**, y

Que la solicitud de **INTERALLIANZ BANK ZURICH, A. G.** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **INTERALLIANZ BANK ZURICH, A.G.** a cambiar su razón social por la de **INTERALLIANZ BANK A. G.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESIDENTA
DELIA CARDENAS

Es fiel copia de su original
Olga de Guizado

LA SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Directora Ejecutiva
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 12-94
(De 28 de julio de 1994)

RESOLUCION No. 12-94
(De 28 de julio de 1994)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **IBERO-AMERICA BANK, A.G.**, es una entidad bancaria organizada conforme a la legislación extranjera, debidamente habilitada e inscrita en el Registro Público a la Ficha S.E.11, Rollo 230, Imagen 19 de la Sección de Micropelícula (Mercantil);

Que la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No.18-76 de 14 de diciembre de 1976 otorgó a **IBERO-AMERICA BANK, A.G.**, Licencia de Representación que lo autoriza para establecer exclusivamente un a Oficina de Representación en Panamá;

Que **IBERO-AMERICA BANK, A.G.**, solicita, por intermedio de Apoderados Especiales, autorización para proceder al cierre de su Oficina de Representación y la cancelación de la respectiva licencia bancaria; y

Que las razones expuestas por el Banco para solicitar el cierre y la cancelación de su Licencia no merecen objeciones de esta Comisión, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **IBERO-AMERICA BANK, A.G.**, el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.18-76 de 14 de diciembre de 1976 por la cual se otorgó Licencia de Representación a IBERO-AMERICA BANK, A.G., y cancelase dicha Licencia.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. (1994).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESIDENTA
DELIA CARDENAS

LA SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
Olga de Guizado

Directora Ejecutiva
Comisión Bancaria Nacional

**COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 14-94
(De 28 de julio de 1994)**

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, BANCO UNIVERSAL, S.A.- en formación ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL de naturaleza como la presente, la solicitud en favor de BANCO UNIVERSAL, S.A. - en formación, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL a BANCO UNIVERSAL, S.A. - en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESIDENTA
DELIA CARDENAS

LA SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
Olga de Guizado

Directora Ejecutiva
Comisión Bancaria Nacional

**COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 15-94
(De 28 de julio de 1994)**

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, los promotores de la entidad bancaria, por intermedio de sus apoderados

especiales, han solicitado en favor de AUSTROBANK (OVERSEAS) PANAMA, S. A.- En formación -, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional; y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de Permiso Temporal de naturaleza como la presente, la solicitud en favor de AUSTROBANK (OVERSEAS) PANAMA, S.A. - En formación - no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL** a **AUSTROBANK (OVERSEAS) PANAMA, S.A.** - En formación - para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESIDENTA
DELIA CARDENAS

LA SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
Olga de Guizado

Directora Ejecutiva
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 16-94
(De 28 de julio de 1994)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, los promotores de la entidad bancaria, por intermedio de sus apoderados, han solicitado **PERMISO TEMPORAL** en favor de **BANCO DE LA EXPORTACION (BANEX), S.A.**- en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL** de naturaleza como la presente, la solicitud en favor de **BANCO DE LA EXPORTACION (BANEX), S.A.** - en formación, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL** a **BANCO DE LA EXPORTACION, (BANEX), S.A.** - en formación para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESIDENTA
DELIA CARDENAS

LA SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Es fiel copia de su original
Olga de Guizado

Directora Ejecutiva
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 3-94
(De 29 de julio de 1994)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que COMODITICORP TRUST CORP., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 290431, Rollo 43060, Imagen 0173 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que COMODITICORP TRUST CORP cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a COMODITICORP TRUST CORP., que lo faculta para que exclusivamente dirija desde oficinas establecidas en Panamá operaciones fiduciarias que se consunan, perfeccionen o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOTIFICACION, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESIDENTA
OLGA CARDENAS

Es fe y copia de su original
Olga de Guizado

LA SECRETARIA
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO

Directora Ejecutiva
Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL
CONTRATO No. 47
MAY 1994

El presente contrato se celebra entre el Sr. [Nombre] y la Srta. [Nombre] en virtud de un acuerdo de compraventa de bienes raíces. El Sr. [Nombre] vende a la Srta. [Nombre] un terreno ubicado en la zona de [Dirección], con una superficie de [Superficie] metros cuadrados. El precio de venta es de [Precio] dólares americanos. Este contrato se celebra en virtud de un poder especial otorgado por el Sr. [Nombre] a favor de la Srta. [Nombre].

El presente contrato se celebra entre el Sr. [Nombre] y la Srta. [Nombre] en virtud de un acuerdo de compraventa de bienes raíces. El Sr. [Nombre] vende a la Srta. [Nombre] un terreno ubicado en la zona de [Dirección], con una superficie de [Superficie] metros cuadrados. El precio de venta es de [Precio] dólares americanos. Este contrato se celebra en virtud de un poder especial otorgado por el Sr. [Nombre] a favor de la Srta. [Nombre].

ZONA Nº1: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 8923°54,38" de Latitud Norte y 89917°54,44" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 8923°54,38" de Latitud Norte y 89917°29,87" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 8923°21,83" de Latitud Norte y 89917°29,87" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 8923°21,83" de Latitud Norte y 89917°54,44" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº1 de partida.

Esta zona tiene un área de 75 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera de Antón y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

ZONA Nº2: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 8923°0,8" de Latitud Norte y 89917°54,44" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 8923°0,8" de Latitud Norte y 89917°29,21" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 8922°36,25" de Latitud Norte y 89917°29,21" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 8922°36,25" de Latitud Norte y 89917°54,44" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº1 de partida.

Esta zona tiene un área de 80 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera de Antón y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

ZONA Nº3: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 8925°19,53" de Latitud Norte y 89917°22,5" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 8925°19,53" de Latitud Norte y 89916°57,93" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 8924°46,98" de Latitud Norte y 89916°57,93" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 8924°46,98" de Latitud Norte y 89917°22,5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº1 de partida.

Esta zona tiene un área de 75 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera de Antón y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Estas tres (3) zonas tienen una superficie total de ochocientos treinta (330) hectáreas y están ubicados en los Corregimientos Cabecera de Antón y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MIBG-EXTRAcema, cascajo y Vinto193-58.

SEGUNDO: El ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstaculizar ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de tres (3) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y ante todas las obligaciones, técnicas y

condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la concesión.

QUINTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 139 de 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las autorizaciones a estos instrumentos legales que no se opongan a la expresamente establecida de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato;

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadar el mineral extraído.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser notificadas al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los estudios de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos, formarán parte integral de este Contrato y serán de estricto cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

SEPTIMO: Se ordena a LA CONCESIONARIA MATERIALES TRILLI, S.A., cumplir con las siguientes normas técnicas:

1) Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al cauce de ríos o quebradas.

2) Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de la concesión.

3) Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.

4) Cumplir con los programas de reforestación y protección ambiental con el INREFORE.

5) Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

6) Se prohíbe la acumulación de material dentro del río, rillones, canchales o desvío de la corriente.

7) Los equipos de extracción deben operar desde afuera del agua.

8) Se prohíbe la extracción durante sábados y domingos y días festivos.

9) Se debe proteger la ribera en los ríos.

10) Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el perfil de la Concepcionaria.

11) La empresa será responsable por los daños a las estructuras y caminos utilizados durante la extracción, transporte y beneficio de los minerales.

ARTÍCULO 10. Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESSIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

ARTÍCULO 11. No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cinco (5) metros de esteros o monumentos históricos o religiosos, de instalaciones de hombre, instalaciones para el tratamiento de aguas o plantas o empresas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos, y balnearios;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo dentro de los ríos o en pantanos y esteros;

c) En las Armas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. LA CONCESSIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos milboas (B/.2.000) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

ARTÍCULO 13. LA CONCESSIONARIA pagará al Municipio de Antón la suma de B/.0.75 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena, canchajo y ripio extraído, de acuerdo con lo establecido en la Ley 95 de 10 de Julio de 1979.

ARTÍCULO 14. LA CONCESSIONARIA deberá restaurar inmediatamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral, con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

ARTÍCULO 15. El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus obligaciones por cualquiera de las causas que establece la Ley.

ARTÍCULO 16. LA CONCESSIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 17. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESSIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1.000.000 (Mil Balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESSIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

ARTÍCULO 18. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 20 de 30 de diciembre de 1993, el presente Contrato sólo requiere para su validez el retiro de la Contraloría General de la República.

Formada en la ciudad de Panamá el día 10 de agosto de 1994, a las 10:00 horas de la mañana.

PORIA CONCESSIONARIA
ARSHIDES GERMAN REAL CASTILLO
Código 2 113 204

REPUBLICA DE PANAMA - COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERNO Y TURISMO - Panamá, 23 de agosto de 1994, a las 10:00 horas de la mañana.

Director
JOSE CHEN BARRA
Comisión Electoral Nacional

Secretaría Ejecutiva
Código 2 113 204
Teléfono 2113 204

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

COMPRAVENTAS AVISO

En base al Legal del Artículo # 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **FARMACIA "IDEAL"**, ubicada en Calle Manuel María Correa # 3380 de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, registrado con la Licencia Comercial # 1164 del año de 1972, expedida a nombre de **GUILLERMO AUGUSTO TEJADA MORA**, al señor **GENARINO ARTEMIO HERNANDEZ VERGARA**, con Cédula de Identidad Personal # 7-85-900.- Las Tablas, 17 de agosto de 1994.

GUILLERMO AUGUSTO TEJADA MORA
Céd. de Id. Pers.

7-15-969
L- 208.748
Segunda publicación

COMPRAVENTAS AVISO

En base al Legal del Artículo # 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **FARMACIA "AZUEIRO"**, ubicado en Avenida Central "Beisano Parra" # 2529, de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, registrado con la Licencia Comercial # 213365 del año de 1954, expedida a nombre de **GUILLERMO AUGUSTO TEJADA MORA**, a los señores **BENJAMIN GUERRERZ CARDENAS** con Cédula de Identidad Personal # 7-51-287 y **DIMAS**

ALONSO VERGARA C. con Cédula de Identidad Personal # 7-104-959.- Las Tablas, 17 de agosto de 1994.

GUILLERMO AUGUSTO TEJADA MORA
Céd. de Id. Pers.
7-15-969
L- 208.749
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio que mediante Escritura Pública número 0000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento comercial denominado **Electrónica Continental**, ubicado en la Calle 14 Oeste y Calle B, al señor **Kuan Kent Chang Wong**.

José Martínez Tsang
Cédula PE-2-353.
L- 001.301.72
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 154 de 28 de febrero de 1994, expedida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón, microfirmada en la Ficha 034289, Rollo 42055, imagen 0097 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **"MATERIALES DE CONSTRUCCION CHEN"**, y fue traspasada a **"MATERIALES MANUEL CHEN"**, Manuel Ernesto Chen Céd. 8-61-617 L- 319.902.88

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **"CANTINA IRLANDA"** ubicada en Ave. Central Tonost provincia de Los Santos y la cual operaba con la Lic. Comercial tipo "B" Nº 9774 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a partir de hoy 15 de agosto de 1994, a mi hijo **Mario Eliécer Nelson Domínguez**, cédula Nº 7-105-901.

URUGUAY ECUADOR NELSON SOSA
L- 186.804
Segunda publicación

SOLICITUD DE PRECIOS

SOLICITUD DE PRECIOS
No. CSJ-07-94
REHABILITACION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL EDIFICIO COCOSOLO EN LA PROVINCIA DE COLON
AVSO
CUARTA CONVOCATORIA

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 22 de septiembre de 1994 se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Dirección de Abastecimiento y Almacén de la

Corte Suprema de Justicia ubicada en la planta baja, edificio 236, Ancón, para la Rehabilitación del Sistema Eléctrico del Edificio Cocosolo ubicado en la Provincia de Colón. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le ad-

herirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, el Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado

dentro de la partida presupuestaria Nº 0.30.1.10-03.01.519, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. en las oficinas de la Dirección de Abastecimiento y Almacén de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en la planta baja edificio 236 de An-

cón, a un costo de B/. 10,00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

Dr. ARTURO HOYOS
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 1143

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AIDA AYALA BARRIA**, Panameña, Mayor de edad, Natural de esta Ciudad, con residencia en la Ave. de Las Américas Nº 3331, Empleada de Comercio, soltera, con cédula de Identidad personal Nº 8-46-108, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **AVE. DE LAS AMERICAS** de la Barriada _____, Corregimiento **BARRIO COLON** donde existe una cosa de habitación distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Ave. de Las Américas con 15.63 Mts.
SUR: Rolando Castillo con 17.70 Mts.
ESTE: Raimunda Bonilla con 60.23 Mts.
OESTE: Luis Barranco con 57.90 Mts.
Area total del terreno: Mil ciento dos metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (1102.50 Mts.2).
Con base a lo que dispo-

ne el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.- La Chorrera, 17 de junio de 1993

EL ALCALDE:
SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
SRA. CORALIA B. DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Municipal L- 316.198.08
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 33

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PRAVDA IBERIA IASSO DE CRUZ Y JULIO CRUZ NAVAS**, Panameña y extranjero nacionalizado casados, oficio mecánico y profesora,

residente en Ave. de Las Américas, casa Nº 3331, portadores de cédula del P. Nº 8-157-474 y E-8-157-43686 en representación de sus hijas **Aida, Ana Ma. e Iberia Cruz Lasso**, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **LIBERTADOR** de la Barriada _____, Corregimiento **BARRIO COLON** donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 0028, Foto 104, Tomo 194 ocupada por **Aida Ayala**

de Barifa con 17.43 Mts. SUR: Avenida El Libertador con 21.64 Mts. ESTE: Resto de la finca 6028 Folio 104, Tomo 194 ocupado por Raúl Avila con 40.50 Mts. OESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Angela de Barranco con 50.92 Mts. Area total del terreno: ochocientos treinta y ocho metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados con diez centímetros cuadrados. (838.05 10 Mts. 2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse lo(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.- La Chorrera, 1 de febrero de 1985

EL ALCALDE:
SR. VICTOR MORENO JAEN JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO SRA. MARINA MORO B. Es fiel copia de su original. La Chorrera primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Sra. Marina Moro B. Jefe del Depto. de Catastro Municipal L-001 431 25 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 121-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO CAMPOS FLORES**, vecino (a) de LA MITRA, del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-130-458, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-294-92, según plano aprobado No. 86-16-10441 la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás+934.847 M2, que forma parte de la Finca No.: 671, inscrita al Tomo: 14, Folio No.: 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de tosca SUR: Pedro Valdés Tejada OESTE: Camilo Pérez OESTE: Carretera a Playa Leona Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de julio de 1994.

TEC. RAUL A MARENGO Funcionario Sustanciador MARITZA MORAN G. Secretaria Ad-Hoc. L-001 496 58 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 147-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **INOCENTE GUARDIA HIDALGO**, vecino (a) de EL SPAVE, del Corregimiento de SAJALICES, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-53-993, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-286-92, según plano aprobado No. 86-3-10-11396 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 45 Hás + 1738 81 M2, que forma parte de la Finca

No.: 33724, inscrita al Tomo: 824, Folio No.: 92, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de EL SPAVE, Corregimiento de SAJALICES, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: PARCELA "A" 39 Hás+0988.33 m c. NORTE: Alejandro Zamora, Juan Manuel Herrera SUR: José del Carmen Barahona, servidumbre ESTE: Alejandro Guardia Hidalgo OESTE: Santos Hidalgo, Alejandro Zamora PARCELA "B" 4 Hás + 0750.48 m c. NORTE: Servidumbre a otras fincas y a la C.I.A. SUR: Juan Pablo Guardia ESTE: Alejandro Guardia Hidalgo OESTE: Santos Hidalgo Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la Corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de agosto de 1994.

RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador MARITZA MORAN G. Secretaria Ad-Hoc. L-001 518 19 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI EDICTO Nº 058-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS VARGAS**, vecino, del corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula # 4-38-992, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31035, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Hás. con 7143 26 M2 Globo A, ubicado en DOMINICAL

Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son: NORTE: Félix Caballero, camino hacia Baitun SUR: Berceño Arosemena ESTE: Berceño Arosemena OESTE: Berceño Arosemena Y de una superficie de 62 Hás con 7616 27 M2, Globo B, ubicado en DOMINICAL, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son: NORTE: Camino Real, Freddy A. Lezcano, Alejandro Jiménez, Elías Lezcano, Amado Lezcano, Eradio Guerra, SUR: Camino hacia Baitun, Jesús Vargas ESTE: Sergio Villarreal, Gda. Los Lavaderos, Jesús Vargas OESTE: Carretera hacia Caizán, capilla Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría de Santa Cruz, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de enero de 1993

LIC. FRANKLIN JIMENEZ Funcionario Sustanciador a. l. ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L-254 375 49 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI EDICTO Nº 059-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS CEDENO CASTILLO**, vecino del corregimiento de LIMONES, Distrito de BARRU, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-133-1626, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30670, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 9 Hás con 5297 592 M2, ubicada en LIMONES, Corregimiento de LIMONES, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Servidumbre, Quebrada Limones SUR: Camino real a Limones OESTE: Benedicto Moraes Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de enero de 1993

LIC. FRANKLIN JIMENEZ Funcionario Sustanciador a. l. ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L-254 375 49 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI EDICTO Nº 060-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS NIELSEN CARRASCO**, vecino del corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-294-1952, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30824, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 56 Hás + 7521 46 M2, ubicada en EL JAZMIN, Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Río Fonseca SUR: Camino a Paso Ganado ESTE: Río Fonseca OESTE: Jacinto Mitre, Carlos Nielsen, Francisca Avraido Pineda Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, Corregiduría de

Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de enero de 1993.

LIC. FRANKLIN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L- 254.373.11
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 061-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR RIVERA ARAUZ**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identificación Personal Nº 4-100-373, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31633, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 689.00 M2, ubicada en LA UNION Corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino fronterizo
SUR: José Angel Rivera, María Pastora Rivera
ESTE: Tomás His Espinoza, José Angel Rivera Arauz
OESTE: María Pastora Rivera y camino fronterizo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28

días del mes de enero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L- 254.405.84
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 089-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO BEITIA (LEGAL) RICARDO GUERRA BEITIA (USUAL)**, vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de Identificación Personal Nº 4-47-118, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30843, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás. con 2385.53 M2, ubicada en BERBA Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hermenegildo Samaniego Pérez
SUR: Camino a otros lotes
ESTE: Camino a otros lotes
OESTE: Alvaro Muñoz Fuentes, Ramón Alzpurúa Guerra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1993.
LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 255.784.92
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 086-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN CERRUD CERRUD**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de Identificación Personal Nº 4-127-2014, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31616, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 7.280.35 M2, ubicada en MANACA NORTE Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alfonso Ortiz Cabera, Modesta Cuabilla G.
SUR: Manuel Quintero ESTE: Zanja, Victor Herrera, Porfirio Montenegro
OESTE: Colegio de Agricultura de Manaca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1993.
LIC. FRANKLIN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L- 255.755.59
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 080-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIECER ENRIQUE SANCHEZ ACOSTA**, vecino del corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de iden-

ficación Personal Nº 4-251-1002, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30732, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. con 4960.49 M2, ubicada en ARENALES DE JACU Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Julio Valdés
SUR: Eliécer Enrique Sánchez Acosta
ESTE: Camino a Jacua
OESTE: Julio Valdés, Eliécer Enrique Sánchez Acosta

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 255.394.64
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 081-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIECER ENRIQUE SANCHEZ ACOSTA**, vecino del corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identificación Personal Nº 4-251-1002, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30733, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Há con 3096.89 M2, ubicada en QUEBRADA GRANDE Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Victor Wong Chang
SUR: Irena Sánchez
ESTE: Quebrada Grande
OESTE: Carretera Interamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 255.395.61
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 082-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIECER ENRIQUE SANCHEZ ACOSTA**, vecino del corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identificación Personal Nº 4-251-1002, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31467, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Há con 7708.63 M2, ubicada en QUEBRADA GRANDE Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Silvia González, Enrique Caballero Quiroz, Aquilino Ríos
SUR: Daniel N. Sánchez
ESTE: Quebrada Grande
OESTE: Camino a Jacu

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al

Interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L: 255.396.42
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI
EDICTO Nº 083-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **ELIECER ENRIQUE SANCHEZ ACOSTA**, vecino del corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-251-1002, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31466, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Ha con 5377 27 M2, ubicada en QUEBRADA GRANDE, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, de esta Provincia, cuyos linderos son NORTE: Eliecer Enrique Sánchez; SUR: Rafael Sánchez A. Manoa; Isidias Sánchez Acosta; ESTE: Manuel Isidias Sánchez Acosta; OESTE: Camino a Jacu.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariché, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L: 255.053.68
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI
EDICTO Nº 074-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

Secretaria Ad-Hoc
L: 255.396.92
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI
EDICTO Nº 075-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ALCIDES MIRANDA**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-130-942, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31529, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 9 Ha con 5303 91 M2, ubicada en ANGOSTURA DE COHEA, Corregimiento de COCHEA ABAJO, de esta Provincia, cuyos linderos son NORTE: Camino a El Higo; Río Papayalito; SUR: Gonzalo Osorio P. Eliberto de Cid P. ESTE: Río Papayalito Eliberto de Cid P. OESTE: Camino a Angostura, Gonzalo Osorio P.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Cochea Abajo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L: 255.053.68
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI
EDICTO Nº 074-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO MIRANDA RODRIGUEZ**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-159-303, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-24224, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Ha con 7772 31 M2, ubicada en DOS RIOS ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos son NORTE: Elmer González Rodríguez, Luz María de Samudio; SUR: Luz María de Samudio; ESTE: Luz María de Samudio; OESTE: Quebrada La Rufinita, servidumbre de entrada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L: 255.054.23
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI
EDICTO Nº 070-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor (a) **EUSEBIO SANTAMARIA SANCHEZ**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-87-418, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31413, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Ha con 121.61 M2, ubicada en MANACA NORTE, Corregimiento de CA-

BECERA, de esta Provincia, cuyos linderos son NORTE: Camino a otras lotes; SUR: Sabas Gómez Arriba; ESTE: Isidoro Pittt; OESTE: Carretera de Puerto Armuelles hacia Progreso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L: 254.889.43
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI
EDICTO Nº 069-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **ROBERTO CABALLERO (U) VICENTE ROBERTO CABALLERO GONZALEZ (L)**, vecino del corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-29-2522, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-29728, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Ha con 8756 03 M2, ubicada en BARRO GUADALUPE, Corregimiento de CERRO PUNTA, de esta Provincia, cuyos linderos son NORTE: Juan B. Castro; SUR: Rogelio Rodríguez Vilela Chavarín; ESTE: Juan B. Castro; Vicente Roberto Caballero González; OESTE: Juan B. Castro, Valdivia S. A. Limón, Valdivia S. A. Limón, Jiménez, Diálogo, Saldano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la

Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 1 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L: 254.770.78
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION I-CHIRIQUI
EDICTO Nº 071-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **DIOMEDES GONZALEZ LAO**, vecino del corregimiento de SAN AN, Distrito de SAN AN, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-251-1002, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31466, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Ha con 20 M2, ubicada en MANACA NORTE, Distrito de SAN AN, de esta Provincia, cuyos linderos son NORTE: Los Arroyo González; SUR: Manuel Sánchez Acosta; ESTE: Manuel Sánchez Acosta; OESTE: Camino a Jacu.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de Manaca Norte, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de febrero de 1993.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L: 255.053.68
Unica publicación R